

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004

Popayán, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. **190013333004 2023 00151 00**
ACTOR: **JUAN JOSÉ NOGUERA TULCÁN**
DEMANDADO: **NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION –
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**
ACCION: **TUTELA**
Auto N°: **1318**

ADMITE DEMANDA

El señor **JUAN JOSÉ NOGUERA TULCÁN**, [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.807.865; actuando en nombre propio formula demanda de tutela en contra de **LA NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y de **la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta violación a sus derechos igualdad, al debido proceso y, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, entre otros.

El Despacho, al considerar que la solicitud de tutela se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la **ADMITE** y en consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente. Para tal efecto, se **DISPONE**:

1°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

2°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** o por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

3°) REQUERIR a los **entes accionados**, para que en el término improrrogable **de TRES (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe a este juzgado, referente a los hechos de la demanda. Además del informe, anexará los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la demanda.

4°) ADVERTIR a las entidades demandadas que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art 19 del Decreto 2591 de 1991).

5°) PRACTICAR todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

6°) ADMITIR como pruebas, los documentos allegados con la solicitud, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

7°) COMUNICAR al accionante sobre la admisión de la demanda.

8°) ORDENAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que en el término de **un día (1)** y a través de sus páginas de internet le comuniquen a todos los participantes en el sitio del **Concurso de Méritos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION 2022-**, la existencia de la presente acción constitucional con el fin de que los afectados puedan

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004**

intervenir en el mismo, o se puedan pronunciar sobre los hechos, para lo cual contarán con el término de dos (2) días. Así mismo de allegará la prueba de la publicación al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35e972f03a0a3981414080cce27358efab4a46b0aff742485d5d8631a3b496c**

Documento generado en 23/08/2023 01:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**